

Proceso de participación ciudadana para la elaboración de la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

TALLER 6. HUESCA

Acta de la sesión

Huesca, 21 de Marzo de 2014



Índice

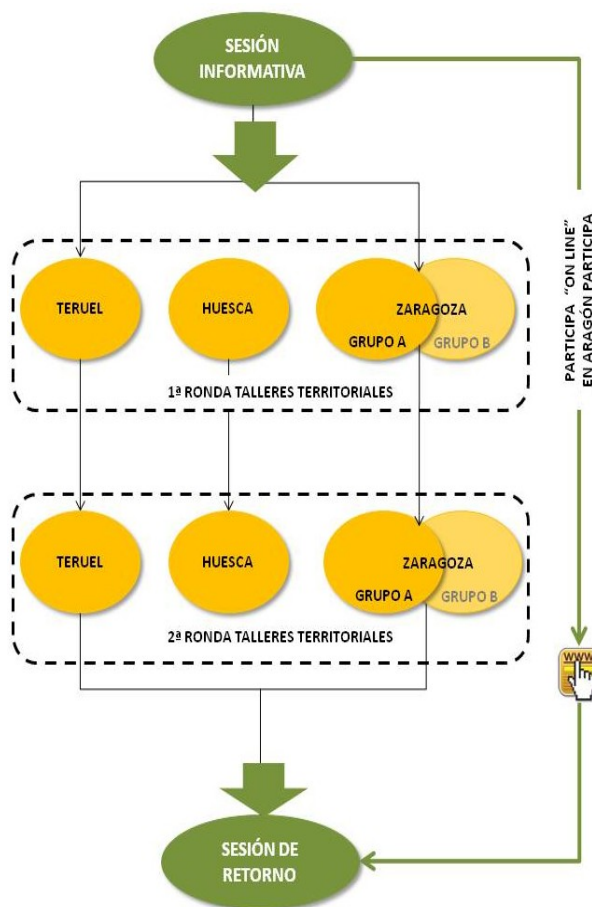
1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESARROLLO DE LA SESIÓN	4
3. ASISTENTES	5
PARTICIPANTES	5
ORGANIZACIÓN	5
4. BIENVENIDA Y PRESENTACIÓN	6
5. APORTACIONES EN EL DEBATE PLENARIO	7
5.1. APORTACIONES A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (ART.46 AL 70).	7
5.2. APORTACIONES A LA LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS (ART.71 AL 84).	13
5.3. APORTACIONES A LA LICENCIA DE INICIO DE ACTIVIDAD (ART.84 AL 88).	17
5.4. RÉGIMEN DE INSPECCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL (ART.89 AL 101).	18
5.5. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES.	20
6. VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES	21
7. EVALUACIÓN DEL TALLER	22
PUNTUACIONES MEDIAS Y VALORACIONES GENERALES	22
COMENTARIOS DE LOS PARTICIPANTES	22

1. Introducción

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se encuentra en proceso de redacción de la nueva Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, texto esencial del ordenamiento jurídico aragonés para la prevención y tutela del medio ambiente. La futura Ley deroga la actual Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón y establecerá el sistema de intervención administrativa de las actividades, instalaciones, proyectos, planes y programas que pueden afectar al medio ambiente, a fin de lograr un desarrollo sostenible, así como potenciar la participación pública y la información ambiental en relación con los procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. Las razones que justifican esta modificación residen principalmente en cambios legislativos a nivel estatal (de evaluación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación, entre otros) y en la implantación de medidas de simplificación administrativa.

Para una adecuada adaptación a la realidad sectorial y territorial aragonesa se ha iniciado el trámite de información pública. Además, mientras esté abierto este trámite, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación han iniciado un proceso de participación ciudadana con el objetivo de abrir un espacio de deliberación con los agentes y entidades directamente implicadas en la elaboración de la futura Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Esta segunda sesión forma parte de la fase deliberativa del proceso, cuyo esquema resumido aparece en la figura adjunta.



2. Desarrollo de la sesión

El taller participativo se llevó a cabo el día **21 de Marzo de 2014**, en horario de **10,00h a 14,00 h**, en el Aula 2 Calle Ricardo del Arco 6, en **Huesca**.

Los objetivos de este taller participativo eran los siguientes:

- **Profundizar en las distintas miradas** de los principales agentes sociales y económicos sobre la futura Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- **Contrastar y completar la propuesta de Anteproyecto de Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón** que se presentó el pasado 21 de febrero de 2014 en la Sala Bayeu del Edificio Pignatelli en Zaragoza.

Para alcanzar estos objetivos se desarrolló el siguiente **orden del día**:

10.00 – 10.10	Presentación de la sesión y de los participantes.
10.10 – 10.30	Resumen de los contenidos básicos a abordar en la sesión..
10.30 – 10.45	Formulación de propuestas.
10.45 – 11.30	Debate plenario – Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas.
11.30 – 11.45	Pausa café.
11.45 - 12.45	Debate plenario – Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
12.45– 13.45	Debate plenario – Evaluación Ambiental en Zonas Ambientalmente Sensibles.
13.45 – 14.00	Conclusiones y cierre de la sesión

3. Asistentes

A continuación aparecen los nombres de las personas asistentes:

Participantes

Nombre	Entidad / Asociación
José A. Angulo Mairal	CEDER Monegros y Red Aragonesa de Desarrollo Rural
Inés Artero Artero	UAGA – COAG
Javier Bellosta	Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja
Rafael Bernal	Pirinea
Rafael Blanc Cerc	Asociación Pecuaria Oscense (ASOPECO) Colegio Oficial de Veterinarios
Victor Catalan	Asociación Pecuaria Oscense (ASOPECO)
Laura Jiménez Calvo	H2O Consultores
Antonio Javierre	Javierre SL y Pacto Mundial Naciones Unidas
José Antonio Lagüens Martín	Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP)
Gerardo Torralba Jordán	ASAJA Huesca
Pilar Oloriz Ruiz	Instituto de Formación Agroambiental - Jaca

Organización

Nombre	Entidad / asociación
Santiago Alastuey	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
Javier Betrán	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
Xavier Carbonell	Equipo de facilitación. ARC Mediación Ambiental
Mar Fábregas	Equipo de facilitación. ARC Mediación Ambiental

4. Bienvenida y presentación

Xavier Carbonell Casadesús, de ARC Mediación Ambiental, Asistencia técnica de la DG de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación, dio la bienvenida a todas las personas asistentes agradeciendo su presencia e hizo una breve explicación del proceso participativo, centrándose, en este caso en los objetivos, metodología y funcionamiento de la sesión, así como de los roles a adoptar por las personas y entidades asistentes. Posteriormente, se presentaron todos los asistentes.




Santiago Alastuey, Jefe de la Delegación Provincial del INAGA, presentó los contenidos básicos del Anteproyecto objeto de debate de esta sesión. Concretamente se refirió a los siguientes apartados:

- Título III – Autorización Ambiental Integrada y Anexo IV (Art.46 al 70)
- Título IV – Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas y Anexo V (Art. 71 al 84).
- Título V – Licencia de Inicio de Actividad (Art.84 al 88).
- Título VI – Régimen de Inspección, Seguimiento y Control (Art.89 al 101)
- Título VII – Régimen Sancionador (Art.102 al 119).
- Disposiciones – Disposiciones adicionales, transitorias y finales



5. Aportaciones en el debate plenario

A continuación aparecen las propuestas de mejora realizadas durante la sesión. Cada una de ellas se describe brevemente y seguidamente aparecen las aportaciones realizadas durante el debate, clasificadas en función de si se trataba de un aspecto que reforzaba la propuesta () o de una alerta o dificultad para su puesta en marcha ()

5.1. Aportaciones a la Autorización Ambiental Integrada (Art.46 al 70).

Artículo 54 Contenido de la solicitud

1. Especificar claramente la titulación técnica del profesional en materia de redacción de proyectos.

Descripción de la propuesta

Se refiere al artículo 54.a. Se solicita que en el Anteproyecto especifique claramente la titulación requerida (por ejemplo técnico ambiental, grado de ingeniería, etc) para redactar y suscribir el proyecto básico.

Con ello se pretende evitar que se presenten estudios técnicos realizados por técnicos sin la capacitación adecuada. La competencia ambiental toca muchos aspectos y no todas las titulaciones técnicas los abarcan.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Para el proyecto técnico, si piden visado, a nivel colegial están fijadas ya las competencias (según la titulación se pueden visar unas cosas y otras no). Con la nueva ley, se tiene que argumentar y acreditar la competencia profesional. Además el órgano sustantivo delimita si se está capacitado o no.
- Estaría suficientemente regulado a través de los Colegios Profesionales.
- Cuando se habla de proyecto se refiere al proyecto básico de obras e instalaciones, no a los estudios de impacto ambiental.

Artículo 55 Información y participación pública e informes

2. Acotar realmente los plazos para la emisión de informes.

Descripción de la propuesta

Se refiere al punto 3.



En AAI preocupa que en todos los trámites en los que se establece un plazo para la remisión del correspondiente informe (por ejemplo 2 meses para los Ayuntamientos, 2 meses para el Consejo Provincial de Urbanismo, 6 meses para las Confederaciones Hidrográficas), siempre aparece una coletilla que dice textualmente: “no obstante el informe emitido fuera de plazo, pero recibido antes de dictar resolución, deberá ser valorado por el órgano ambiental”. La emisión fuera del plazo por parte de las administraciones (que podría concretarse por ejemplo justo la vigilia de la otorgación de la AAI) genera inseguridad a los promotores.

Se propone que se establezca algún mecanismo que obligue a la emisión de los correspondientes informes en plazo.

Para algunas de las administraciones, como las Confederaciones Hidrográficas se considera incluso excesivo que dispongan de seis meses y además con la posibilidad además de emitir informes fuera de plazo.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Viene de la normativa básica, pero se podría mejorar.
- Existe un agravio comparativo: el promotor tiene unos plazos fijados obligatorios, mientras que para las Administraciones, son plazos voluntarios.
- Se pide rigor en el respeto a los plazos para así evitar dilataciones de los expedientes en el tiempo.
- Algunos consideran excesivos no sólo los plazos fijados para las confederaciones hidrográficas sino también los dos meses de los que disponen Ayuntamientos y el Consejo Provincial de Urbanismo.
- Si llegan fuera de plazo, se alarga automáticamente la tramitación y superaría el plazo de los 9 meses.

Artículo 58 Resolución.

3. Notificar al interesado la resolución (estimada o desestimada) durante el plazo de los 9 meses.

Descripción de la propuesta

Referido al punto 58.1. El Anteproyecto prevé que la resolución de la AAI se dictará en un plazo un máximo de 9 meses y el silencio es negativo (se entiende que la solicitud queda desestimada después de ese plazo).

Dado lo largo del periodo, se solicita que al menos se informe al solicitante del estado de avance de las gestiones durante ese tiempo y transcurridos los 9 meses, que se notifique, tanto si es negativa como positiva.



Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Aunque sea negativa es muy interesante conocer las causas de la denegación. Si el silencio es negativo se desconocen las razones. Además no tener ninguna resolución escrita dificulta la posibilidad de plantear un recurso caso de que se den diferencias la interpretación de las razones desestimatorias.
- Actualmente, en la práctica, los plazos no se ciñen a los 9 meses. Habría que poner plazos a las resoluciones negativas.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Se recuerda que todas las resoluciones de la administración están motivadas. La Administración siempre tiene que emitir una resolución a una solicitud, pero puede ser que no haya llegado en ese plazo. El problema es que no tiene un plazo cerrado para contestar y esto puede generar inseguridad al promotor.
- Si finalmente va a llegar la resolución, se podría evitar la frase de "Transcurrido dicho plazo..."

Artículo 61 Inicio de la actividad

4. Cambiar la redacción del artículo 61 o eliminar el apartado 61.2. para que no se confunda con los requerimientos de la licencia de inicio de actividad.

Descripción de la propuesta

Hay una posible incongruencia entre este artículo (que habla del inicio de actividad después de la AAI) y el artículo 84.

En la AAI el inicio de la actividad se realiza mediante una declaración responsable mientras que en la licencia de inicio que se solicita al Ayuntamiento se requiere una serie de documentación (especificada en el art.84).

En definitiva no queda del todo claro si la actividad se inicia con la declaración responsable o con la documentación que se adjunta con la solicitud de la licencia de inicio de actividad.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- Efectivamente el artículo 61 parece generar confusión.
- Tratar de simplificar los procedimientos.

Otros artículos relacionados con esta propuesta: Art.84

Artículo 62 Modificación sustancial y no sustancial, criterios de determinación y procedimiento.

4. Modificar una posible errata en el artículo 62.2

Descripción de la propuesta

En el punto 62.2, segundo párrafo donde dice “se considerará como modificación sustancial la suma de dos o más sustanciales”...debería decir “la suma de dos o más no sustanciales”.

Anexo IV – Categorías de actividades e instalaciones contempladas en el artículo 47 sujetas a AAI

6. Aclarar el punto 3.2. del Anexo IV ¿sin contenido?

Descripción de la propuesta

El Anexo en el punto 3.2. dice “sin contenido”. Convendría aclararlo.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- En la Ley anterior habla de instalaciones para la fabricación de amianto. Quizás como está prohibido haya que actualizar este apartado.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Podría tener sentido únicamente si se trata de industrias minerales en genérico pero puede dar lugar a errores interpretativos.

7. Contemplar una sensibilidad especial por las explotaciones ganaderas

Descripción de la propuesta

El Anexo tiene un apartado, el 9 dedicado a la industria agroalimentaria y las explotaciones ganaderas.

Se pide que se muestre cierta sensibilidad especial con las explotaciones ganaderas ya que los subproductos que esta genera no son equiparables a los generados por otras actividades o industrias incluidas en el Anexo.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Aunque la base sea la legislación estatal, a la hora de tramitar la AAI se debería tener cierta sensibilidad hacia este tipo de explotaciones que están obligadas a seguir los mismos trámites que otras empresas de mayor impacto.
- Se sabe que hay poca holgura pero convendría hacer un último esfuerzo.
- Para este tipo de explotaciones, mantenedoras de la vida en los pueblos y las zonas rurales debería aplicarse algún tipo de discriminación positiva

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Los purines también contaminan y la prueba está en las zonas vulnerables a nitratos.
- Algunos residuos agrícolas tienen graves impactos ambientales.

Anexo V – Actividades excluidas de licencia ambiental de Actividades Clasificadas.

8. Incluir en el Anexo V (apartado b) ,como excepción, la elaboración de productos agroalimentarios.

Descripción de la propuesta

Se pretende con ello promover las pequeñas explotaciones o microempresas que supongan una actividad complementaria de rentas en zonas rurales.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Se trataría de la producción de elaborados artesanos y microempresas (elaboración de quesos, cervezas,...).El problema es que la reglamentación actual no lo permite, aunque sean artesanales.
- Se podría definir un umbral técnico de lo que entendemos por microempresa potencialmente beneficiaria de la excepción. Con esto, llegamos al 85% del tipo de empresas en zonas rurales.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Bien pero habría que poner alguna limitación (tonelaje, superficie, capacidad de producción,...). A la práctica puede resultar difícil esta acotación.



5.2. Aportaciones a la Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas (Art.71 al 84).

Artículo 74 Modificación sustancial de actividades.

9. Concretar criterios objetivos a la hora de valorar si la modificación es sustancial o no sustancial

Descripción de la propuesta

En el caso del artículo 62 no hay disparidad de criterios pero en el 74 se pueden dar ya que la valoración de la modificación sustancial queda a criterio de cada Ayuntamiento.

Es evidente que pueden aplicarse criterios subjetivos dependiendo de cada municipio que puedan llevar a agravios en la concesión final de las licencias ambientales.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Este artículo es igual que el de la Ley 7/2006. Efectivamente tal decisión se deja en manos de los Ayuntamientos y sí que se ha detectado disparidad en la aplicación de los criterios de valoración.
- En principio no está previsto tampoco un desarrollo reglamentario de este apartado de la Ley.

Otros artículos a los que hace referencia: Art.62



Artículo 76 Solicitud

10. Que el técnico firmante esté cubierto por algún tipo de seguro de responsabilidad civil.

Descripción de la propuesta

Se refiere a al 76.2.a y 84.2.a.

Propone asegurar la cobertura de responsabilidad civil del técnico firmante del proyecto, por la importancia de las responsabilidades derivadas en la tramitación de las licencias ambientales.

En el caso de los técnicos colegiados y de los proyectos visados este seguro de responsabilidad civil queda cubierto vía colegial.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Se recuerda que sólo si estás colegiado tienes que tener un seguro de responsabilidad civil y no es obligatorio ni estar colegiado ni en muchos casos tener que visar los proyectos.
- Preocupan por ejemplo las consecuencias de la declaración responsable de algún técnico incompetente que no tenga cobertura.
- Es una propuesta interesante ya que Daría garantías al promotor que ha encargado el estudio, informe, proyecto...
- Evitaría el intrusismo profesional.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- La Administración sólo pide la acreditación de la titulación, pero no si hay seguro de responsabilidad civil.

Otros artículos relacionados a los que hace referencia: Art.84.2.a



Artículo 78 Calificación ambiental.

11. Establecer un sistema de garantías, en el caso de que las comarcas asuman las competencias, para homologar los criterios de valoración.

Descripción de la propuesta

Aunque esté previsto en la Ley se contempla con cierto escepticismo y muy a largo plazo el momento en el que las comarcas puedan asumir técnicamente las competencias para la calificación de actividades sometidas a LAAC.

Si llegase ese momento en un futuro cercano preocupa cómo se podría garantizar la aplicación de unos criterios comunes en todo Aragón sin agravios y de forma objetiva, siguiendo lo que hasta ahora está haciendo transitoriamente el INAGA.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Puede ser positivo para el administrado que sean las comarcas quienes asuman esas competencias de calificación. Para ello requieren dotarse de la competencia y los recursos necesarios para el desempeño de esta labor.
- Hay algunos criterios que tendrán que ajustarse territorialmente (p.ej. a la capacidad de carga) evitando agravios. Esto tiene ciertas dificultades.

Artículo 79 Resolución

12. Modificar la redacción del punto 2 para entender el silencio positivo por inacción del Ayuntamiento

Descripción de la propuesta

La redacción del apartado 79.2 se considera confusa.

Habría que simplificarla para que se entendiese que sería equivalente a un silencio administrativo positivo debido a que el Ayuntamiento no ha emitido resolución dentro del plazo.

13. En el caso de proyectos sujetos a EIA, reducir el plazo y explicitar que se incorporan los condicionantes de la DIA para conceder la Licencia Ambiental de Actividades clasificadas

Descripción de la propuesta

En el caso de actividades sujetas a EIA y que tienen que solicitar LAAC, se sugiere esta propuesta para evitar que se alarguen excesivamente los plazos de tramitación (4 meses más a añadir al año que dura prácticamente la obtención de la DIA).

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Cuatro meses es excesivo para que conteste el Ayuntamiento en el caso de proyectos que tienen ya aprobada la DIA.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- En principio, el Ayuntamiento, tal y como se hace hasta ahora, se basa en el condicionado de la DIA para tramitar la Licencia Ambiental de Actividades.

Artículo 84 Solicitud

14. Eliminar “ si los hubiera” (trabajadores) y añadir “para iniciativas ya existentes”

Descripción de la propuesta

Referido al apartado 84.2.b.

Parece ser un problema de redacción. Donde dice “*acta donde se recoja que se ha comunicado a los trabajadores, si los hubiera...*” cambiarlo por “*acta donde se recoja que se ha comunicado a los trabajadores o sus representantes la solicitud de licencia de inicio de actividad para aquellas iniciativas ya existentes*”.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Efectivamente sería en el caso de una modificación de una actividad que ya existe.
- Es importante especificar que se refiere a un tema de seguridad en el trabajo.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Puede resultar redundante con la normativa laboral.

5.3. Aportaciones a la Licencia de Inicio de Actividad (Art.84 al 88).

Artículo 86 Acta de comprobación de las instalaciones.

15. Clarificar qué pasa en el periodo entre la Declaración responsable y la resolución de la Licencia de inicio.

Descripción de la propuesta

En relación al artículo 85, el 86 parece más exigente. Se puede dar alguna incongruencia entre ambos y que actividades a las que no se les exige la solicitud de licencia de inicio puedan estar menos sujetas al control e inspección por parte de la Administración. La declaración responsable es rápida, pero se pueden estar iniciando actividades con mayor impacto.

Por otro lado sobre la Declaración responsable implica sólo al promotor y no supone un acto administrativo y por tanto no cabe la posibilidad de presentar un recurso o reclamación por parte de personas potencialmente afectadas durante el periodo que va de la presentación de la declaración a la resolución de la licencia de inicio.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Se podría pensar en incluir, en el artículo 90, el supuesto de instalaciones no sujetas a licencia de inicio.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Es uno de los riesgos de la agilización administrativa. Si hay un técnico responsable que firma la Declaración responsable, debería ser suficientemente garante.
- ¿Cabría simultanear la posibilidad de control e inspección por parte del Ayuntamiento con la Declaración responsable?



5.4. Régimen de Inspección, seguimiento y control (Art.89 al 101).

Artículo 94 Organismos de control

16. Aclarar mejor cómo intervendrían las entidades habilitadas en las funciones de inspección y control.

Descripción de la propuesta

Plantea ciertas dudas la externalización de las funciones de inspección y control a entidades habilitadas que no siendo administración ejerzan de agentes de la autoridad.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Es una duda de competencias de autoridad.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Las entidades habilitadas no son autoridad pero pueden ejercer de forma delegada las funciones de inspección y control. Sobre los informes que emiten es el funcionariado quien ejerce, en nombre de la administración, de agente de la autoridad.
- Se trataría de hacer una encomienda de gestión.
- Los técnicos de las entidades habilitadas, ¿pueden por ejemplo entrar en una propiedad privada? En principio si la empresa está autorizada, puede, y si la propiedad deniega la entrada, deberá resolverse por vía judicial.

Otros artículos relacionados a los que hace referencia: Art.93 a 95.



Artículo 93¹ Competencias de Seguimiento.

17. Incluir a los Ayuntamientos como actor activo para realizar labores de inspección, seguimiento y control

Descripción de la propuesta

Se solicita que se incluya a los Ayuntamientos como colaboradores en esta materia.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- El Ayuntamiento es el que está más cercano a la realidad territorial.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Algunos plantean sus dudas a si un Ayuntamiento, por cuestiones políticas, podrá realmente ser una entidad imparcial en labores de inspección, seguimiento y control.
- En principio son tareas técnicas que no deberían depender de la política. Además el acto administrativo le corresponde al órgano ambiental y es independiente del control.



¹ Provisionalmente mantendremos el orden de las aportaciones según se presentaron en plenario. En el documento agregado final las aportaciones se recolocarán siguiendo estrictamente el orden del articulado.

5.5. Disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Disposición Derogatoria Única

18. Que con esta ley se deroguen ya las normas referidas en el apartado 2 o en todo caso se añadan como Anexo mientras no se desarrolle reglamentariamente la presente Ley

Descripción de la propuesta

En el punto 2 de la Disposición Derogatoria Única dice que “en tanto no se desarrolle reglamentariamente la presente Ley, continúan en vigor, en lo que no se opongan a la misma, las siguientes normas..:”

Para no generar confusión, se propone que normas se deroguen ya y previendo dilación en el desarrollo reglamentario de la presente Ley, que en todo caso se añadan los contenidos relevantes de las normas derogadas como Anexo a esta Ley.

Disposición final primera

19. Eliminar el artículo 235 de la LUA (resolución única).

Descripción de la propuesta

Eliminado el artículo 235 de la LUA, se quieren evitar conflictos entre la legislación urbanística y la ambiental.

Hay un artículo de la ley urbanística de Aragón (LUA) que habla de la resolución única. Con este Anteproyecto y la inclusión de la Declaración Responsable de inicio de actividad, esto es casi imposible. Habría que armonizarlo para que la aplicación de la norma sea congruente.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



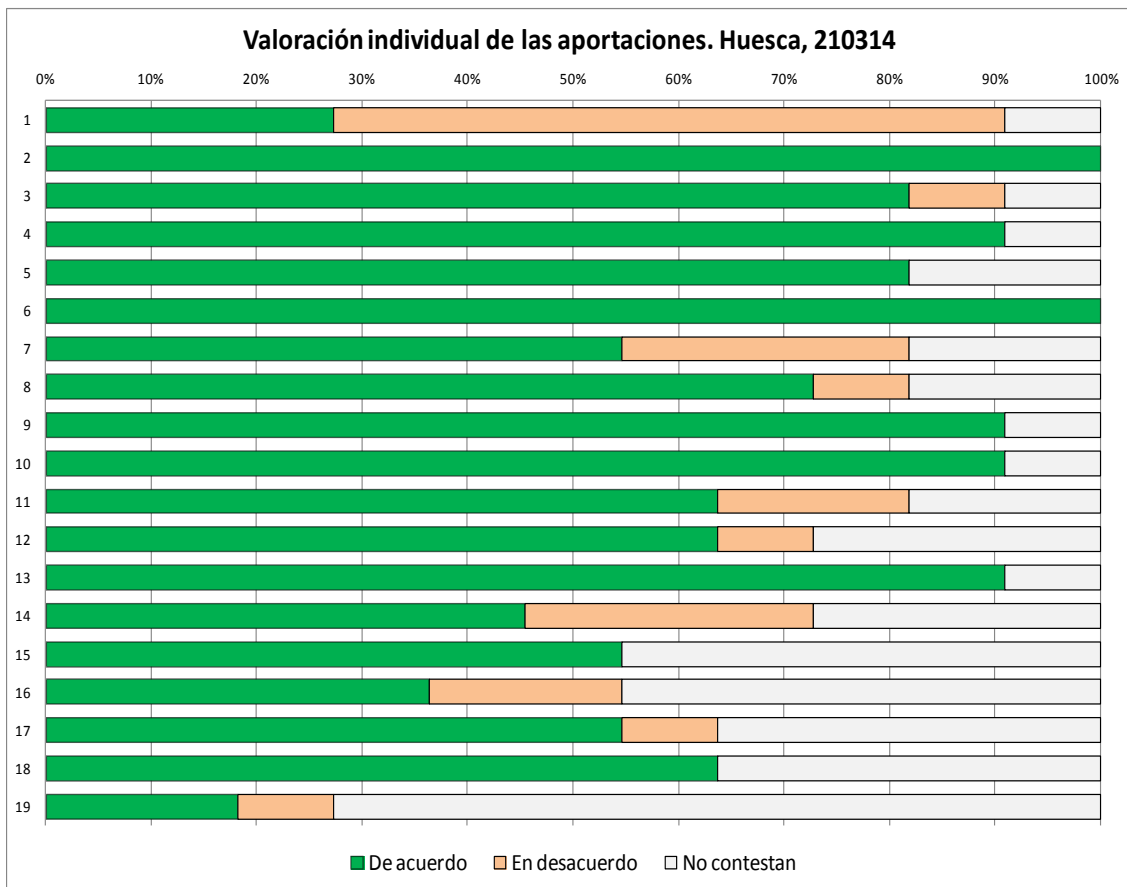
- Se supone que en la elaboración de este Anteproyecto ya se habrá consultado con urbanismo. Sin embargo una propuesta de este tipo podría ser considerada como una injerencia al urbanismo desde otra legislación (la ambiental).

Comentario final

Por parte de la FAMCP se hace contar que harán llegar a la DGPC los resultados de la sesión celebrada en la DPH entre los municipios y Comarcas de RETE 21 donde se desarrollan más parte de los contenidos aportados hoy en plenario por esta entidad.

6. Valoración individual de las aportaciones

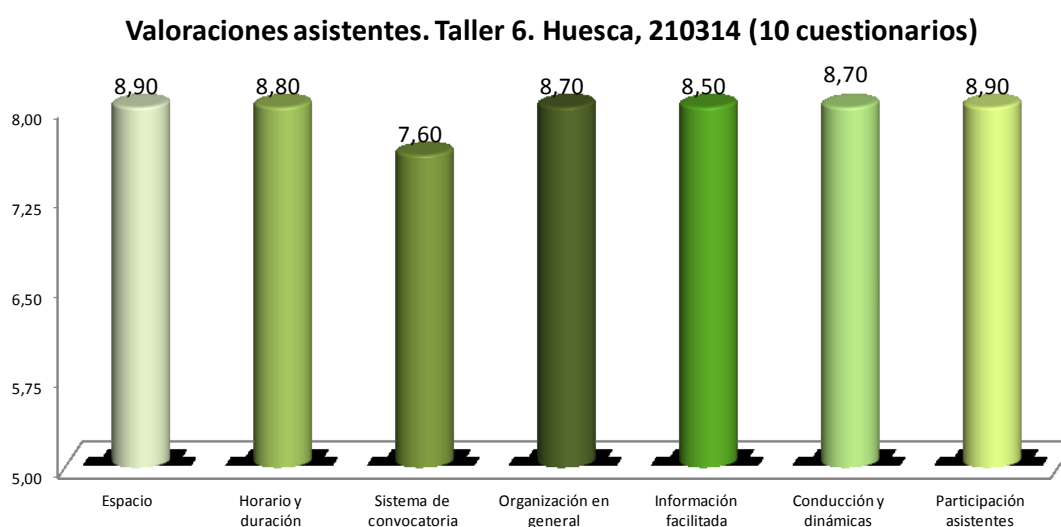
A continuación aparecen, de forma agregada, los resultados de los posicionamientos de los participantes respecto a cada una de las 19 aportaciones realizadas durante la sesión. Para no generar confusiones, aparecen en la gráfica todas las aportaciones, incluidas aquellas que no requerían de valoración por los asistentes.



7. Evaluación del taller

Para valorar el funcionamiento de la sesión, se facilitó a las asistentes un sencillo cuestionario cerrado, por el que analizar diversos aspectos entre un baremo que oscila entre el 1 y el 10, siendo 10 la puntuación máxima. Vemos a continuación el resultado de las valoraciones del total de **10 cuestionarios** recogidos.

Puntuaciones medias y valoraciones generales



Comentarios de los participantes

Aspectos positivos a destacar

- Metodología y proceso participativo
- Ambiente general y respeto
- Todo OK

Huesca, 21 de Marzo de 2014